Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1° de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

Toda vez que el recurso extraordinario, cuya copia obra a fs. 20/24 vta. ha sido concedido por la cámara (expte. G.765.XLVIII), archívese la presente queja y exímase a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido a fs. 29. Lo que así se declara.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por **el Estado Nacional, Ministerio de Defensa, Ejército Argentino**, demandado en autos, representado por la **Dra. Noelia Mirian Sarsotti**, en calidad de apoderada.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala IV**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°11**